

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 30-98 que eleva la Sección de Guayabal, perteneciente al municipio de Postrer Río, a la categoría de Distrito Municipal.**

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 30-98**

**CONSIDERANDO:** Que la sección Guayabal, del municipio de Postrer Río, de la provincia Independencia, cuenta actualmente con más de 12 parajes, 680 viviendas y alrededor de 4,000 habitantes, diseminados por todas sus comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que la jurisdicción de Guayabal tiene numerosos servicios, como son: salud (clínica rural, agua potable etc.), Oficina del Instituto Agrario Dominicano y sub-zona agrícola, explotación agrícola e industrial, comercios, centros turísticos, farmacias, iglesias y bibliotecas, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que Guayabal es un pueblo organizado y trabajador, con un comercio de los demás dinámicos de la región, lo que lo hace merecedor de una elevación de categoría que coronaría el esfuerzo de cada uno de sus comunitarios, llevándolo hacia un mayor desarrollo.

**VISTA** la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE:**

**Artículo 1.-** La sección Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal de Guayabal.

**Artículo 2.-** Los parajes Cabeza de Río y Raiz Picada quedan elevados a la categoría de secciones y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Cabeza de Río, por sus parajes de Bayona, Las Telas y Los Conuquitos.
- b) Raiz Picada, por sus parajes Los Carraos y Gregorio.

**Artículo 3.-** La sección de El Maniel, con sus parajes Paso de los Novillos, Barrera, La Guamita, Panalito, Gajo del Rancho, Las Lechugas, Agüita Prieta, Morales, Tasajera del Chivo, pasa a la jurisdicción del nuevo Distrito Municipal de Guayabal.

**Artículo 4.-** El Distrito Municipal de Guayabal, cuya cabecera será la Villa de Guayabal, estará compuesto por: La sección de Guayabal, El Maniel, Cabeza de Río y Raiz Picada, con sus respectivos parajes.

**PARRAFO:** Los límites del Distrito Municipal de Guayabal son: al Norte, Juan Santiago, de la provincia de Comendador; al Sur, municipio de Poster Río; al Este, sección Higo de la Cruz, del Distrito Municipal de Los Ríos, provincia Bahoruco, y al Oeste, la sección de Los Bolos, del municipio de Postrer Río.

**Artículo 5.-** La presente ley modifica, en todo cuanto sea necesario, la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualesquiera otras disposiciones legales que le sean contrarias.

**Artículo 6.-** La Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Interior y Policía harán los arreglos de lugar para la ejecución de la presente ley.

**Artículo 7.- TRANSITORIO.** Esta ley entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco  
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 31-98 que modifica el Artículo 2 de la Ley No. 678 del 1974, que elevó la Sección de Sabana Yegua, a la categoría de Distrito Municipal.**

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 31-98**